



# GOBIERNO DE PUERTO RICO

## OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO

Director | Orlando C. Rivera Berríos

### **Ley para Reglamentar el Período de Lactancia o de Extracción de Leche Materna - Ley 427-2000** **Ley para Designar Espacios para la Lactancia en las Entidades Públicas del Gobierno de Puerto Rico -** **Ley 155-2002**

La Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) está comprometida con la política pública del Gobierno de Puerto Rico, de promover la lactancia materna en Puerto Rico en aras de fomentar este método de alimentación como el más idóneo para los infantes. La lactancia es el método de alimentación por excelencia para los infantes. Los beneficios que ofrece para la salud física y mental de los niños y niñas son inigualables. En esa línea, estudios recientes demuestran que condiciones tales como enfermedades respiratorias, malnutrición, infecciones de oído y orina, deficiencias de vitamina A y mortalidad súbita infantil, entre otras, pueden reducirse con la lactancia, ya que la leche materna contiene anticuerpos que evitan esas condiciones.

De conformidad con esta política y en cumplimiento con la Ley Núm. 427 de 16 de diciembre de 2000, según enmendada, conocida como “Ley para Reglamentar el Período de Lactancia o de Extracción de Leche Materna” y la Ley Núm. 155 de 10 de agosto de 2002, según enmendada, conocida como “Ley para Designar Espacios para la Lactancia en las Entidades Públicas del Gobierno de Puerto Rico”, la OGP aprobó el Reglamento Núm. 9092 de 10 de junio de 2019, conocido como “Reglamento para la Administración de Períodos y Espacios de Lactancia en la Oficina de Gerencia y Presupuesto” (Reglamento Núm. 9092). Dicho reglamento es aplicable a todas las funcionarias y empleadas de la OGP, así como a sus visitantes, contratistas y personal rindiendo servicios a la Oficina.

El Reglamento Núm. 9092 garantiza el derecho de lactar a la criatura o extraerse la leche materna durante una hora dentro de cada jornada de trabajo a tiempo completo, que puede ser distribuida en dos períodos de treinta (30) minutos, en tres períodos de veinte (20) minutos, o en un período de (60) sesenta minutos en el cuarto de lactancia, habilitado para este propósito, ubicado en la Oficina de Recursos Humanos de la OGP. Además, regula las normas aplicables a los procedimientos de solicitud de los períodos y uso del cuarto de lactancia, el cual está habilitado con electricidad, nevera, mobiliario, desinfectante/jabón, dispensador de papel y material educativo, con el fin de salvaguardar y garantizar la privacidad, seguridad e higiene de la madre lactante.

La OGP invita a todo su personal y a aspirantes a empleo a velar por el bienestar general de la familia. Las dudas, sugerencias, consultas o querellas relacionadas con el cumplimiento de esta ley y el Reglamento Núm. 9092, deberán dirigirse verbalmente o por escrito a: Antonio J. Morales Peña, Director en Administración y Recursos Humanos, 787-725-9420 ext. 2235, [antonio.morales@ogop.pr.gov](mailto:antonio.morales@ogop.pr.gov) o a las coordinadoras asignadas.

Coordinadora:

Laura R. Castrillón Carrión, Oficial en Administración de Recursos Humanos  
Correo electrónico: [lcastril@ogop.pr.gov](mailto:lcastril@ogop.pr.gov) Tel: 787-725-9420 ext. 2259

Coordinadora Alterna:

Glorimar Rodríguez Rodríguez, Oficial en Administración de Recursos Humanos  
Correo electrónico: [glorimar.rodriguez@ogop.pr.gov](mailto:glorimar.rodriguez@ogop.pr.gov) Tel: 787-725-9420 ext. 2261

17 de junio de 2025

Fecha

Orlando C. Rivera Berríos